

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro, letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Noviembre 1902.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La alarmante y dolorosa frecuencia con que en las obras urbanas ocurren accidentes que cuestan la vida ó mutilación á los obreros que trabajan en ellas, acusa una punible inobservancia de las disposiciones vigentes por parte de los directores de aquéllas, y una negligencia, también merecedora de castigo, por la de las Autoridades más directamente encargadas del cumplimiento de las mismas disposiciones.

En uno y otro caso deberían exigirse las responsabilidades consiguientes; pero antes de llegar á tal extremo, la Autoridad tiene el deber de prevenir los riesgos posibles, no solamente exigiendo que se cumplan en todos los casos las reglas establecidas para garantizar la seguridad de los trabajadores, sino dictando cuantas medidas de precaución considere necesarias y contribuyan á evitar esos accidentes, que llevan el luto y el desamparo á los hogares de infelices obreros.

Con este propósito, y teniendo en cuenta lo que el reglamento aprobado en 28 de Julio de 1900 para la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo preceptúa en su art. 54 respecto al uso de barandillas ó redes defensivas en los andamiajes de las obras;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. En lo sucesivo no se autorizará por las Autoridades municipales la construcción ó la reforma de ningún edificio sin advertir al que lo solicite, y en su representación el director de la obra, que en los andamios que emplee han de ser de hierro ó de madera, con antepecho cerrado, barandilla cruzada por listones ó redes defensivas, y que, de no hacerlo, será responsable de las desgracias que puedan ocurrir á los trabajadores de la obra.

Segundo. No podrá darse principio á la obra hasta que se hallen provistas los andamios de los aparatos de seguridad indicados en la disposición anterior.

Tercero. La inobservancia de esta disposición se castigará con una multa de 50 á 250 pesetas, que, cuando la obra esté contratada, sólo podrá exigirse al contratista. Además se suspenderá el trabajo, que no podrá reanudarse hasta que haya sido satisfecha la multa y se hayan colocado los andamios en las condiciones de seguridad requeridas.

Cuarto. Asimismo será obligatoria, y deberá sujetarse á idénticas formalidades, la colocación de vallas de madera ó cuerda en los derribos de edificios, en los solares y la apertura de pozos y zanjas en el interior de las poblaciones, caminos ó lugares accesibles al público, en condiciones de evitar todo peligro.

Cuando las necesidades de la circulación impidan colocar vallas debajo de los andamios en las condiciones de seguridad necesarias, se cubrirá aquella parte de terreno en que puedan caer materiales de construcción ó herramientas con un piso de madera de la resistencia necesaria.

Quinto. El reconocimiento pericial de los andamios y vallas no excluirá ni atenuará en lo más mínimo las responsabilidades penales, civiles ó administrativas que con arreglo á las leyes puedan corresponder á los directores de las obras por los defectos de que adolezcan aquellos artefactos. Estos directores serán responsables en absoluto de los accidentes que se originen, siempre que no sean debidos á causa de fuerza mayor, y estarán en el deber de cumplir todas las obligaciones que les imponen la ley de Accidentes del trabajo y las disposiciones complementarias para la ejecución de sus preceptos.

Sexto. Los encargados de practicar el reconocimiento á que se refieren las disposiciones anteriores, y las Autoridades que autoricen ó consientan la ejecución de obras sin las precauciones prevenidas, responderán ante la Administración ó ante los Tribunales de las faltas que hubieren incurrido.

Séptimo. Sin perjuicio de estas disposiciones de carácter general, los propietarios ó directores de obras estarán obligados á cumplir las que se determinen en las Ordenanzas municipales del término respectivo, y cualquiera otra medida de previsión que las Autoridades municipales ó gubernativas dicten en cada localidad para seguridad de los obreros y precaver el peligro de los transeuntes; y

Octavo. Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que estas prevenciones tengan exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1902.—Moret.—Sres. Gobernadores civiles.

(Gaceta 7 Noviembre 1902.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio por el Capitán general de Galicia en 26 de Mayo último, consultando el procedimiento que debe seguirse con los individuos sujetos al servicio militar, á quienes por ignorarse su paradero, á pesar de haberse practicado las gestiones necesarias para averiguarlo, no ha podido hacerse en sus pases las anotaciones en las Reales órdenes relativas á movilización de 20 de Agosto y 27 de Septiembre de 1901 (C. L., números 186 y 216):

Considerando que la mencionada consulta pudiera estimarse resuelta con lo que preceptúa el art. 3.º del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reemplazos de 23 de Diciembre de 1896 (C. L., núm. 358), instruyendo al efecto el oportuno expediente á los individuos que se han ausentado del punto de su residencia sin el competente permiso:

Considerando, asimismo, que por la importancia

que para la movilización tiene el conocer en todo tiempo el punto de residencia de los reservistas y la obligación que á éstos impone la ley de pedir la correspondiente autorización para cambiar aquella, la cual autorización solamente en muy limitados y justificados casos deja de concederse, convendría, á fin de obtener el mejor resultado en la movilización de las reservas á que aluden las Reales órdenes de 20 de Agosto y 21 de Septiembre de 1901, antes citadas, obligar á servir de nuevo en filas, en lugar del arresto que las disposiciones en vigor señalan para los individuos á quienes se refiere la consulta, si no acuden oportunamente al llamamiento que se les haga, en cumplimiento de las repetidas soberanas disposiciones;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina acerca del particular, se ha servido resolver que al personal comprendido en el art. 3.º del reglamento para la aplicación de la ley de Reemplazos vigente, le sea aplicada la penalidad que el mismo establece por los hechos ya realizados, y que á partir de esta fecha se entienda modificado dicho artículo en el sentido de que á los individuos que sin la debida autorización se separen de su residencia, se les impondrá la obligación de prestar servicio en filas por un plazo de dos ó cuatro meses, en vez del arresto que en aquél se indica.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1902.—Weyler.—Señor

(Gaceta 5 Noviembre 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Correos.

CIRCULAR

Siendo frecuente el envío de pliegos á este Gobierno sin el franqueo correspondiente y conforme determina el art. 184 del reglamento de Correos, llamo la atención de los Sres. Alcaldes en particular y del público en general para que cumplimenten el servicio en la forma determinada por el citado artículo, pues de lo contrario no se tendrán por recibidos en este Centro.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Negociado 3.º—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del educando de música desertor del batallón cazadores de Barbastro, núm. 4, José Garaisa Alvero, natural de Zaragoza, oficio cerrajero, edad quince años, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color

bueno; dando cuenta á este Gobierno caso de ser habido.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Muncada.

SECCION QUINTA

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ferrocarriles.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 3 del mes actual, lo que sigue:

Visto el expediente promovido por el Ingeniero Jefe del servicio de vía y obras de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante para que se declare necesaria la ocupación de un terreno propiedad de D.^a Antonia Marín en término de Utebo, á fin de proceder á la instalación definitiva de un paso á nivel sobre el kilómetro 331+795, en sustitución del provisional que existe en el 331+365 de la línea de Madrid á Zaragoza:

Resultando que rectificadas por el Alcalde de Utebo la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Junio último, señalando un plazo de diez días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas en contra de la necesidad de la ocupación de sus terrenos:

Resultando que durante el expresado plazo se presentó una reclamación de la propietaria D.^a Antonia Marín, viuda y vecina de Morata de Jalón, oponiéndose á la ocupación del inmueble, fundándose: 1.^o, en que el camino que se intenta construir puede suprimirse conservando el paso á nivel existente en el kilómetro 331+366, en virtud del compromiso suscrito por la misma Compañía y por el anterior propietario en 29 de Diciembre de 1862; y 2.^o, en que la propia Compañía posee terreno inmediato al que se pretende ocupar, en superficie más que bastante para la construcción del camino.

Resultando: Que, oído en el expediente el Director de la Compañía de los ferrocarriles, éste manifiesta que tanto la reclamante como la Compañía tienen que someterse á lo resuelto por la Administración, única autoridad competente para determinar en esta clase de asuntos; y que como por Real orden de 15 de Diciembre de 1886 se autorizó la continuación del paso á nivel á que la reclamante alude, tan sólo con carácter provisional, hasta que se determinase la construcción de los caminos laterales, no queda otro medio que acatar la resolución ya consentida. Afirmar también que la Compañía no tiene terreno alguno sobrante, por haberlos destinado, los que aparecían con ese carácter, á la colocación de una segunda vía apartadero para la estación de Utebo, y por consiguiente es necesaria la ocupación del que se intenta para el camino de incorporación:

Considerando que aprobada por Real orden de 6 de Julio de 1888 la instalación definitiva del paso

á nivel del kilómetro 331+795 y la suspensión del particular provisional en el kilómetro 331+365 de la línea de Zaragoza en término de Utebo, precisa la construcción de un camino lateral, con arreglo al proyecto aprobado por la segunda división técnica con fecha 7 de Diciembre de 1901:

Considerando que la protesta formulada por doña Antonia Marín no tiene por objeto oponerse á la declaración de utilidad pública de la obra, sino á recabar que la Compañía ó suprima el paso á nivel que proyecta construir ó lo emplaza en terrenos pertenecientes á la misma:

Considerando que señalado el punto de emplazamiento por la segunda división de ferrocarriles, conforme á lo prevenido en la Real orden citada no hay medio hábil de alterar el proyecto ya aprobado por autoridad competente, y en su virtud resulta perfectamente justificada la necesidad de ocupar el inmueble para la construcción del camino que ha de dar acceso al paso á nivel:

Considerando que la recurrente no demuestra científicamente que el camino de referencia pueda llevar distinta dirección que la proyectada, una vez señalado por la Superioridad, en uso de sus facultades, el punto en donde ha de construirse el paso á nivel; punto del que necesariamente ha de arrancar el mencionado camino, y á partir de su señalamiento y careciendo la Compañía de terrenos propios, vese obligada á recabar la ocupación de la zona en donde ha de implantarse esa servidumbre en interés del servicio general:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley y de conformidad con lo informado por la Comisión provincial y lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, ha acordado declarar necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata para construir la obra que se intenta, advirtiendo al Alcalde de Morata de Jalón haga saber á los interesados que en el caso de estar conforme con esta resolución puede nombrar perito que le represente dentro del plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento, para que sea válido, en persona ó personas que reunan las condiciones que se exigen en el art. 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así se tendría que conformar con el que designe la Compañía constructora, y si no se conformasen dichos interesados con la resolución que pueden recurrir en alzada ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas dentro del mismo plazo de ocho días, contados desde el de la notificación, debiendo publicarse aquélla en el BOLETIN OFICIAL, como previene el art. 25 del expresado Reglamento.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público en este BOLETIN OFICIAL á los efectos que se interesa.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

AÑO FORESTAL DE 1902 Á 1903

ESTADO de los aprovechamientos de pastos concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 4 de Septiembre de 1902 que deben subastarse en esta provincia por tercera vez.

PUEBLOS	MONTES	EXTENSION		NÚMERO Y CLASE DE GANADO			PLAZO	Tasación — Pesetas	FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS		OBSERVACIONES	
		Total Hects.	Aprovechada. Hects.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno			Mes.	Día Hora.		
Partido de Belchite. Herrera.....	El Pinat.....	1.000	400	2.000	>	>	Hasta 3 Mayo.	540	Novbre.	20	11	Acotada para todo ganado la superficie donde vegeta la encina, por ser tallares.
		650	650	500	150	>	Anua.	250	Novbre.	20	11	
Partido de Borja. Trasobares.....	Dehesa Privilegiada.....	570	>	150	15	>	Anua.	240	Novbre.	21	10	Las partidas Serrezuela y Mingorrea.
		570	>	100	10	>	Id.	180	Id.	21	10 1/3	Idem Arenillas, Chopera y Valdematas.
Partido de Calatayud. Paracuellos de la Ribera...	Blanco y Carrascal: primer lote. Idem segundo id.....	570	>	150	15	>	Id.	240	Id.	21	11	Idem Valdelosares y Campillo.
		570	>	150	15	>	Id.	170	Id.	21	11 1/2	Idem Carrascal, Umbría y Calvario, y acotado para el cabrío.
Saviñán.....	Serrezuela.....	72	72	120	>	>	Hasta 3 Mayo.	40	Id.	23	11	
		2.700	>	>	>	150	Anua.	240	Novbre.	20	11	
Partido de Sos. Luesia.....	Val.....											

Zaragoza 8 de Noviembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nongués.

AÑO FORESTAL DE 1902 Á 1903

Estado de los aprovechamientos de árboles y leñas concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 4 de Septiembre de 1902, que han de subastarse en esta provincia por tercera vez:

PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE	PARTIDAS Ó CUARTEL DONDE SE HA MARCADO EL DISEÑO	Cubida aforada.—Hectas.	LEÑAS		ESPECIE	MÉTODO de corta.	Tiempo concedido para el disfrute.	Cubi- ca- ción.— Mets cubi- cos	Valor — Ptas.	FICHA PARA CERRAR LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
				Grue ss.	Ra- máje.						Mes	Día	H.	
Partido de Calatayud			43		800	Encina.	A matatrasa	HASTA 1 MARZO		140	NOVIER.	20	11	
Viver de la Sierra	Blanco ó los Cabezos y Dehesa Valporquera ..	15.º cuartel (primera mitad de la Umbría de Valdelloso)												

Zaragoza 8 de Noviembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nougues.

SECCION SEXTA

La plaza de Inspector de carnes de este pueblo se halla vacante, con el haber de 50 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, según acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de 15 de Octubre último, y las igualas con los vecinos que tienen caballerías, como asimismo el herraje, si le conveniere.

Las solicitudes, hasta el día 20 del actual, se dirigirán á esta Alcaldía, en cuyo día se proveerá.

A partir 6 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Valentín Jimeno.

Los repartos de territorial por rústica y urbana de esta villa, formados para el año 1903, y la matrícula industrial de la misma para el indicado año, se hallan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días.

Plasencia 8 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José M.ª Pérez.

Los repartimientos de las contribuciones sobre las riquezas rústica y pecuaria y el de la urbana, y matrícula industrial de este pueblo, para 1903, se hallan expuestos al público, por tiempo de ocho y diez días, respectivamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de reglamento.

Alconchel 8 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Franciscc Bailón.

Confeccionados los repartos de rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el año próximo de 1903, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante el cual, se admitirán las reclamaciones pertinentes.

Quinto 7 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Braulio Abenia.

A los efectos de ley y reglamento, se encuentran de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince, diez y ocho días, respectivamente, los documentos siguientes:

1.º Cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1898-99, primer semestre de 1899-900, 1900 y 1901.

2.º Matrícula industrial para el próximo año de 1903; y

3.º Repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de la urbana para el ídem ídem.

Badules 5 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antón Mainar.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, se hallan de manifiesto los repartos de contribución territorial y urbana, formados para el año de 1903.

Contamina 7 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ramón Morente.

Durante un plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se hallará de manifiesto, en esta Secretaría, la matrícula industrial, formada para el ejercicio de 1903; durante dicho período de tiempo podrán presentarse las reclamaciones ú observaciones que se estimen procedentes.

Ejea de los Caballeros 6 de Noviembre de 1902.
—El Alcalde, Cosme Abadía.

D. Angel Sola, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Bárboles.

Certifico: Que al folio 11 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada literalmente dice:

Al margen.—Señores del Ayuntamiento:—Don Juan Benito, D. Carmelo Medrano, D. Hermenegildo Arbej, D. Francisco Abej, Cayetano Gascón, D. Mariano Manero.—Sres. Asociados.—D. Agustín Medrano, D. Pedro Escalera.

En el centro.—En Bárboles, á 5 de Noviembre de 1902, reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y Asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Juan Benito, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año 1903, mandado rectificar por circular del Gobierno civil de la provincia de 13 de Octubre último, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios, se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto, en un todo, á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 3.029 pesetas y 37 céntimos y los gastos en 6.545 pesetas y 5 céntimos, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 3.515 pesetas y 68 céntimos; teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1903, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidades	PRECIO	Arbi-	Consumo	Producto
	Kilogs.	Pesetas.	trios.	calculado	anual
				durante el	
				año.	
Paja.....	100	1'60	0'38	4.500	1.710
Leña.....	100	1'00	0'24	7.524	1.805'76
		SUMA.....			3.515'76
		Sobrante.....			0'08

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla

2.º de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico. Juan Benito.—Carmelo Medrano.—Hermenegildo Arbej.—Francisco Arbej.—Mariano Manero.—Agustín Medrano.—Por los señores Concejales, D. Cayetano Gascón y Asociado don Pedro Escalera, que no saben firmar, Angel Sola, Secretario.

Es copia exacta de su original al que me refiero. Y para que conste, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Bárboles, á 6 de Noviembre de 1902.—Angel Sola.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Benito.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de esta localidad para el próximo año de 1903, el Ayuntamiento y Junta tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies que abarca la tarifa oficial. La primera subasta tendrá lugar el día 11 del actual, y si fuera sin efecto, la segunda el día 22 del mismo. Negativas las anteriores subastas, se procederá al arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 29 de Noviembre y 8 de Diciembre, y si tampoco diese resultado, se celebrará la última el día 16. Todas ellas tendrán lugar en la Casa Consistorial, á las diez, en los días designados y con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Inogés 4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Luis Asensio.

La matrícula industrial de esta villa, para el año 1903, estará de manifiesto al público, por diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Aguilón-4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Ramón.

El día 20 de los corrientes, á las diez de su mañana, se celebrará la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos, por el período de uno á tres años próximos, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. De quedar desierta, se celebrará la segunda el día 30, á la misma hora y por el plazo de un año; y si tampoco diese resultado, se celebrarán las del arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes en los días 8, 16 y 26 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento.

Cetina 7 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Andrés Cerdán.

Por espacio de ocho y diez días, respectivamente, y á fin de que puedan examinarse por el vecindario, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de rústica y pecuaria, el de urbana y la matrícula industrial, formados para el próximo año de 1903.

Bulbiente 10 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Pellicer.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante, por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en 650 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Tiempo para solicitarla quince días; pasados los cuales se proveerá.

Las solicitudes al Sr. Alcalde.

Botorrita 8 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Cecilio Lapiedra.

Por término de ocho días, á contar desde el en que se halle inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estarán de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial de esta ciudad, formados por las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año 1903; durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sean pertinentes.

Daroca 8 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Lozano.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el próximo año de 1903, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre, por uno á tres años; cuya subasta se celebrará el día 17 del actual, en la Casa Consistorial; si no diese resultado esta primera subasta, se celebrará segunda el día 27 del mismo, y si tampoco diese resultado, se celebrarán las del arriendo á la exclusiva por el periodo de un año en los días 7, 17 y 27 del próximo mes de Diciembre; todo con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Pina de Ebro 7 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Burillo.

Los repartos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana, formados para el próximo año de 1903, se hallarán de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que dos contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que sean pertinentes.

Escatrón 8 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Villagrasa.

Por el plazo reglamentario se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Los repartos de las riquezas rústica y pecuaria y urbana de este pueblo para el año 1903; y

La matrícula industrial de dicho año.

Lagata 6 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ramón Lázaro.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Gotor en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del año 1902.

Sesión del día 6 de Julio.—Se aprobó el acta de 29 de Junio último y el Sr. Presidente presentó la cuenta de su Comisión á Calatayud al nombramiento de vocal del partido que represente en la Junta provincial de reformas sociales.

Sesión del día 13.—Se aprobó el acta anterior; la Comisión de presupuestos presentó las liquidaciones del año 1901 y con ellas el adicional y ordinario refundidos, los que fueron examinados detenidamente y aprobados, acordando se expongan al público por 15 días y transcurridos se presenten á la Junta de asociados.

Sesión del día 20.—Se aprobó el acta anterior, y se acordó, vista la escasez de fondos, se requiera á los deudores para que en término de 5.º día satisfagan lo que adeudan; de lo contrario se procederá á lo que haya lugar.

Sesión del día 27.—Se aprobó el acta anterior y se acordó nombrar comisionado de este Ayuntamiento para la entrega de quintos en Caja, el día 1.º de Agosto, á D. Manuel León y Compañía, vecino de Zaragoza.

Sesión del día 3 de Agosto.—Se aprobó el acta anterior y se tomaron los acuerdos siguientes: primero, que se rinda, sin pérdida de tiempo, la cuenta de cédulas personales y se remita al Sr. Administrador de Contribuciones; 2.º, proceder sin demora á la formación del presupuesto ordinario para el año 1903, y 3.º, que no habiendo sitisfecho los que adeudan á los fondos municipales, á pesar de reiterados recuerdos, se proceda por la vía ejecutiva.

Sesión del día 10.—Se aprobó el acta anterior y también el presupuesto municipal para el año 1903, acordando se exponga al público por 15 días y se someta al examen y aprobación de la Junta municipal.

Sesión del día 17.—Se aprobó el acta anterior y se acordó ordenar el pago del tercer trimestre del contingente provincial y de consumos.

Sesión del día 24.—Se aprobó el acta anterior y se acordó publicar un bando sobre aseo y limpieza de calles y casas particulares.

Sesión del día 31.—Se aprobó el acta anterior, y no habiendo asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión de los días 7 y 14 de Septiembre.—No habiendo asuntos de que tratar se levantaron las sesiones.

Sesión del día 21.—Se dió lectura por mí, el Secretario, de orden del Sr. Presidente, á varias comunicaciones del Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) recibidas por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, asociándose al sentimiento por la calamidad ocurrida el día 8 del actual por pedrico é inundaciones, y á otra del Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas, por la cual ordena la destrucción de todas las obras que invadiendo el cauce del río Aranda, que surca por este término, se hallan ejecutadas sin la debida autorización, y se acordó que dicha comunicación quede sobre el tapete para discutirla en la sesión inmediata, después de reconocer el cauce del río.

Sesión del día 28.—Se aprobó el acta anterior, y puesta á discusión la comunicación á que se refiere la sesión anterior, se acordó por unanimidad se publique un bando y se fije en los sitios de costumbre,

haciendo saber al vecindario, que las obras ejecutadas en el cauce del río, sin la debida autorización, se destruyan en el preciso término de quince días.

Gotor 4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde ejerciente, Rafael Gaspar.—El Secretario, Pablo Moreno.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en la causa que instruyo contra Manuel Pérez Rodríguez, por el delito de hurto, he acordado llamar por edictos á la persona que en la tarde del 27 de Julio de este año, y al salir de la función de la Plaza de Toros de esta ciudad, le fué sustraído un reloj de plata de los de llave y cadena de metal, á fin de que comparezca ante este Juzgado de San Pablo, sito calle la Democracia, número 62, principal, para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, en el término de diez días desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza á 7 de Noviembre de 1902.—Gervasio Cruces.—Ante mí, José Guitarte.

Tarazona.

D. Saturnino Bajo de Menjibar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que en la ejecutoria contra Rafaela Belsué Pérez, por lesiones, he acordado, para hacer efectivas indemnización y costas, la venta en tercera pública subasta sin tipo de las fincas que se embargaron á aquélla, sitas en término municipal de Vera, de este partido, que son las siguientes:

1.^a Dos sitios de casa, en el primero y segundo piso, respectivamente, dentro de la señalada con el núm. 2 de la calle del Sol, que toda ella linda por derecha con la de Casimiro Lahuerta, por izquierda con la de Matías Lagota y por espalda con corral de Faustino Pérez, tasados en 400 pesetas.

2.^a Una bodega, sita en la calle del Hospital, también de la villa de Vera, dentro de la casa número 2; y que linda toda ella por derecha con habitación de Dionisio Martínez, por izquierda con casa de Magdalena Gil y por espalda con la de Santiago Bona: tasada en 200 pesetas.

3.^a Un campo viña, seco, sito en carrera Ambel, término de Vera, de tres hanegas de tierra, equivalente á 26 áreas 45 centiáreas; que linda al Este con Anselmo Redrado, al Sur con viña de Matías Lagota, al Oeste con Manuel Pablo y al Norte con senda: tasado en 40 pesetas:

Dicha subasta, que es la tercera, tendrá lugar en este Juzgado el día 13 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, debiendo advertirse: que para tomar parte en la misma se habrá de depositar previamente el 10 por 100.

Que si las posturas no cubren las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, al contado, se procederá en su caso según determinan los ar-

tículos 1,506 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por último, que las citadas fincas carecen de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante su adquisición.

Dado en Tarazona á 6 de Noviembre de 1902.—Saturnino Bajo.—El Actuario, Fortunato Bartolomé.

JUZGADOS MILITARES

Sos.

D. Eusebio Lasala y García, Juez de instrucción de este partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Echevarría Jiménez (gitano), cuyo paradero en la actualidad se ignora, y de las señas que al final se expresarán, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre muerte violenta de Francisco Echevarría; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á los señores Jueces de instrucción de la nación, y especialmente á los de Jaca, Aoiz y Pamplona, en cuyos territorios es de presumir que se encuentre dicho sujeto, y á las demás Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, por hallarse decretada su prisión.

Dada en la villa de Sos á 31 de Octubre de 1902.—Eusebio Lasala.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Señas del procesado.

Pedro Echevarría Jiménez, de treinta años de edad, casado, gitano, bajo de estatura y regordete; viste pantalón de pana negra, camisa y blusa azul, faja negra grande y alpargatas negras cerradas, sin calcetines.

Madrid.

D. Rafael Aguirre y G. Solalinde, segundo Teniente del regimiento de infantería Asturias, número 31, Juez instructor nombrado para averiguar el paradero del soldado desaparecido de este regimiento Manuel Marraja Eyazgüe:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Morraja Eyazgüe, natural de Foreall (Castellón) y vecindado en Zaragoza, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuarto de Banderas del cuartel Reina Cristina, con el fin de conocer su paradero; en la inteligencia de que de no hacerlo así le pararán los perjuicios á que haya lugar; pues así lo tengo dispuesto en diligencia de este día.

Madrid 31 de Octubre de 1902.—Rafael Aguirre.